



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 38/02 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 16 de octubre de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

relativo a la

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRECIOS DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO Y DE LAS LLAMADAS FIJO A MÓVIL, ASÍ COMO DEL SERVICIO DE LÍNEAS SUSCEPTIBLES DE ARRENDAMIENTO, QUE ESTÁN INCLUIDAS EN LAS CESTAS Y SUBCESTAS DEL PRICE-CAP, PARA ENTRAR EN VIGOR EL 31 DE OCTUBRE DE 2003

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- En cumplimiento de lo establecido en el punto 1 del apartado VIII del Anexo I de la Orden Ministerial de 10 de mayo de 2001, modificada por la OM del 12 de diciembre de 2002, Telefónica de España S.A.U., (en adelante, Telefónica) presentó el pasado día 1 de octubre de 2003 tanto a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, C.M.T) como a los Ministerios de Economía y de Ciencia y Tecnología, escrito por el que se comunicaba la intención de realizar una variación tarifaria del precio final de las llamadas interprovinciales y de fijo a móvil, así como una variación en el precio de los circuitos alquilados (analógicos y digitales) que componen las cestas 2 y 3 del modelo de Price Cap. Dichas variaciones tienen prevista su entrada en vigor el próximo día 31 de octubre de 2003. Por otra parte, presenta una propuesta de modificación del plan de descuento: *Plan Ahorro Múltiple* con el ajuste de los porcentajes a aplicar al cliente final para cumplir con lo dispuesto en la OM de 10 de mayo en relación a la equivalencia de los precios efectivos pagados por el cliente antes y después de la modificación tarifaria.

Segundo.- Que con la propuesta de modificación de circuitos que presenta Telefónica, no sólo se cumplen las exigencias del actual marco regulatorio



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

(incluida la bajada del 15% adicional en los circuitos de 2 Mbps impuesta en la Orden PRE/3189/2002 de 12 de diciembre de 2002) sino que también recoge una disminución adicional de precios en las largas distancias de los circuitos de 2 Mbps y 34 Mbps para adecuar los mismos a los de los países del entorno Europeo.

Tercero.- Que en el expone Octavo del escrito de 1 de octubre, Telefónica de España, decía que la propuesta de precios que presentaba dejaría de tener validez en el caso que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones impusiera a los operadores móviles obligaciones de modificación a la baja de sus precios de terminación en las llamadas fijo-móvil, comprometiéndose a presentar de manera inmediata, y una vez tuviera conocimiento formal de dichas obligaciones, una nueva propuesta de modificación de tarifas en sustitución de la enviada.

Cuarto.- Que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en la Sesión de su Consejo del 2 de octubre de 2003 adoptó en los Acuerdos contenidos bajo los expedientes MTZ 2003/1356, MTZ 2003/1357 y MTZ 2003/1386 medidas cautelares fijando los precios del servicio de interconexión de terminación en las redes de Telefónica Móviles, SA, de Vodafone España, SA y de Retevisión Móvil, SA respectivamente,

Quinto.- Con fecha 7 de octubre tuvo entrada en esta Comisión dos escritos de Telefónica de España. El primero de ellos comunicaba una nueva propuesta de variación tarifaria en el precio final de las llamadas interprovinciales y fijo a móvil así como una variación en el precio de los circuitos alquilados que componen las cestas 2 y 3 del modelo de Price Cap. Dichas variaciones, tienen prevista su entrada en vigor el próximo día 31 de octubre de 2003. En el segundo escrito, se comunicaban los precios finales de los circuitos incluidos en la cesta 3 que cumplen con la bajada adicional de 15 puntos porcentuales sobre los precios resultantes del cumplimiento del límite anual de la cesta 3 para los circuitos de 2 Mb/s.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL.

II.1. En relación con la declaración de procedencia de las modificaciones tarifarias propuestas.

El Anexo I de la O.M. de 10 de mayo de 2001, que define el *“Modelo de regulación mediante límites máximos de precios anuales del servicio telefónico fijo, de las llamadas de fijo a móvil y del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento prestados por Telefónica de España, S.A.U.”*, en su disposición VIII, *“Notificación”* se establece lo siguiente:

1. “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, comunicará a los Ministerios de Economía y de Ciencia y Tecnología y a la Comisión del



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mercado de las Telecomunicaciones las modificaciones que pretenda introducir en los precios de los conceptos tarifarios de los servicios sujetos a regulación. [...]

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el plazo de quince días, dictará resolución sobre la procedencia de la aplicación de la totalidad de las peticiones y lo notificará a “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”.

2. En el caso de que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no se pronuncie en el plazo mencionado en el apartado anterior, se entenderá que procede la aplicación de los precios comunicados.
3. Transcurrido el plazo de notificación o recibida la resolución aprobatoria de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, remitirá a los Ministerios de Economía y de Ciencia y Tecnología y al Consejo de Consumidores y Usuarios los nuevos precios de los diferentes conceptos tarifarios de los servicios sujetos a regulación de precios, al menos con diez días de antelación al de su entrada en vigor. Dichos precios deberán ser comunicados a los abonados a los servicios, con carácter previo a su aplicación”.

El citado procedimiento de autorización se plantea para aquellas tarifas recogidas en el anexo I de dicha O.M., en el apartado de "Precios iniciales, cestas y subcestas, salvaguardias y parámetros iniciales del modelo para el primer período: 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2003". En tal apartado se establece la composición de las cestas y subcestas reguladas por lo que comúnmente se entiende por Price Cap.

Así mismo, la disposición IX: “Control del cumplimiento de las obligaciones sobre precios”, de la citada O.M. establece en su punto 2, lo siguiente:

“Se considerará que se ha cumplido con el límite anual de precios de las cestas y subcestas cuando el índice de los precios de cada una de ellas sea igual o inferior al correspondiente límite de precios establecido de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del punto IV, para dicho ejercicio.

Los precios de los distintos conceptos tarifarios incluidos en las cestas y subcestas que permitan verificar el cumplimiento de los límites anuales de precios deberán estar en vigor con anterioridad al 1 de noviembre del correspondiente ejercicio”.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III. ANÁLISIS y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA.

III.1. Descripción de la Propuesta de Telefónica de España, S.A.U.

Con fecha 7 de octubre de 2003, Telefónica presentó una propuesta de modificación de las tarifas de las llamadas del Servicio Telefónico Interprovincial, y de las llamadas de fijo a móvil, así como de los circuitos, analógicos y digitales, sujetos al modelo de regulación de límites máximos. Además, la operadora presentó una propuesta de modificación de los planes de descuentos con el ajuste de los porcentajes a aplicar al cliente final para cumplir con lo dispuesto en la OM de 10 de mayo en relación a la equivalencia de los precios efectivos pagados por el cliente antes y después de la modificación tarifaria.

Las propuestas de modificación de precios se presentan en los siguientes cuadros:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CESTA 1: TARIFAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO Y DE LAS LLAMADAS DE FIJO A MÓVIL PROPUESTAS POR TESAU PARA SU ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DE 1/11/2003					
Tipo de acceso	Cuota de alta (euros)	Cuota mensual (euros)			
Línea individual	59,50000	12,6195			
Línea enlace	59,50000	14,7674			
Tipo de llamada (destino)	Establecimiento llamada (euros/llamada)	Franquicia (seg.)	Tarificación H. Normal (euros/min.)	Tarificación H. Reducido (euros/min.)	Tarificación H.Superreducido (euros/min.) (1)
Metropolitano	0,068515	160,0	0,024040	0,009857	
Provincial	0,083300	-	0,038400	0,026400	
Interprovincial	0,083300	-	0,064590	0,037800	
Fijo-móvil					
- Llamadas a TME Moviline	0,068515	(*)	0,182612	0,106037	0,106037
- LLlamadas a Airtel	0,068515	(*)	0,182612	0,106037	0,106037
- LLlamadas a Amena	0,068515	(*)	0,212836	0,208056	0,118519
- Llamadas a TME Moviline	0,068515	(*)	0,182612	0,106037	0,106037
Internacional Z 0					
-Fijo	0,118700	-	0,120000	0,120000	
-Móvil	0,118700	-	0,297200	0,297200	
Internacional Z 1A, 1B, 2A					
-Fijo	0,118700	-	0,120000	0,120000	
-Móvil	0,118700	-	0,297200	0,297200	
Internacional Z 2B					
-Fijo	0,118700	-	0,270000	0,270000	
-Móvil	0,118700	-	0,270000	0,270000	
Internacional Z 3A					
-Fijo	0,118700	-	0,320000	0,320000	
-Móvil	0,118700	-	0,320000	0,320000	
Internacional Z3B					
-Fijo	0,118700	-	0,320000	0,320000	
-Móvil	0,118700	-	0,320000	0,320000	
Internacional Z 4A					
-Fijo	0,118700	-	0,120000	0,120000	0,120000
-Móvil	0,118700	-	0,120000	0,120000	0,120000
Internacional Z 4B					
-Fijo	0,118700	-	0,370000	0,370000	0,370000
-Móvil	0,118700	-	0,370000	0,370000	0,370000
Internacional Z 5A					
-Resto	0,118700	-	0,450000	0,450000	
-Cuba	0,118700	-	1,057300	1,057300	
Internacional Z 5B					
-Fijo	0,118700	-	0,530000	0,530000	
-Móvil	0,118700	-	0,530000	0,530000	
Internacional Z 6A					
-Fijo	0,118700	-	0,694100	0,694100	
-Móvil	0,118700	-	0,694100	0,694100	
Internacional Z 6B					
-Fijo	0,118700	-	0,694100	0,694100	
-Móvil	0,118700	-	0,694100	0,694100	
Internacional Z 7					
-Fijo	0,118700	-	1,057300	1,057300	
-Móvil	0,118700	-	1,057300	1,057300	
Internacional Z8A					
-Fijo	0,118700	-	4,798300	4,798300	
-Móvil	0,118700	-	4,798300	4,798300	
Internacional Z8B					
-Fijo	0,118700	-	3,598800	3,598800	
-Móvil	0,118700	-	3,598800	3,598800	
Internacional Z8C					
-Fijo	0,118700	-	2,399000	2,399000	
-Móvil	0,118700	-	2,399000	2,399000	
Internacional Z8D					
-Fijo	0,118700	-	9,014100	9,014100	
-Móvil	0,118700	-	9,014100	9,014100	
Internacional Z9A					
-Fijo	0,118700	-	5,878800	5,878800	
-Móvil	0,118700	-	5,878800	5,878800	
Internacional Z9B					
-Fijo	0,118700	-	3,301600	3,301600	
-Móvil	0,118700	-	3,301600	3,301600	
S. Información (11818)	0,354600	-	-	-	

(*) Tarificación por segundos a partir de los primeros 60 segundos que se cobran con el establecimiento de llamada.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CESTA 2: TARIFAS DE LAS LÍNEAS SUSCEPTIBLES DE ARRENDAMIENTO (CIRCUITOS ANALOGICOS) PROPUESTAS POR TESAU PARA SU ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003

Tipo de acceso	Cuota de alta (euros)	Cuota mensual (euros)	
		Límite inferior	Precio por Km adicional
Analógico B.V. c/ordinaria 2 hilos:	434,31		
- Prolongación entre 0 y 4 Kms.		37,76	11,02
- Prolongación entre 4 y 20 Kms.		81,84	6,98
- Prolongación entre 20 y 70 Kms.		193,52	2,85
- Prolongac. entre 70 y 300 Kms.		336,02	0,73
- Prolongac. entre 300 y 500 Kms.		503,92	0,67
- Prolongac. más 500 Kms.	637,92	0,00	
Analógico B.V. c/ordinaria 4 hilos:	608,22		
- Prolongación entre 0 y 4 Kms.		83,92	23,96
- Prolongación entre 4 y 20 Kms.		179,76	11,97
- Prolongación entre 20 y 70 Kms.		371,28	2,92
- Prolongac. entre 70 y 300 Kms.		517,28	0,45
- Prolongac. entre 300 y 500 Kms.		620,78	0,45
- Prolongac. más 500 Kms.	710,78	0,00	
Analógico B.V. c/especial 2 hilos:	564,51		
- Prolongación entre 0 y 4 Kms.		62,93	22,91
- Prolongación entre 4 y 20 Kms.		154,57	9,46
- Prolongación entre 20 y 70 Kms.		305,93	3,81
- Prolongac. entre 70 y 300 Kms.		496,43	0,48
- Prolongac. entre 300 y 500 Kms.		606,83	0,48
- Prolongac. más 500 Kms.	702,83	0,00	
Analógico B.V. c/especial 4 hilos:	782,13		
- Prolongación entre 0 y 4 Kms.		125,87	26,06
- Prolongación entre 4 y 20 Kms.		230,11	20,52
- Prolongación entre 20 y 70 Kms.		558,43	3,12
- Prolongac. entre 70 y 300 Kms.		714,43	0,45
- Prolongac. entre 300 y 500 Kms.		817,93	0,45
- Prolongac. más 500 Kms.	907,93	0,00	



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CESTA 3: TARIFAS DE LAS LÍNEAS SUSCEPTIBLES DE ARRENDAMIENTO (CIRCUITOS DIGITALES) PROPUESTAS POR TESAU PARA SU ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003

Tipo de acceso	Cuota de alta (euros)	Cuota mensual (euros)	
		Límite inferior	Km adicional
Digital 64 Kbps	662,00		
- Prolongación entre 0 y 4 Kms.		183,60	13,16
- Prolongación entre 4 y 20 Kms.		236,24	4,78
- Prolongación entre 20 y 70 Kms.		312,72	2,45
- Prolongac. entre 70 y 300 Kms.		435,22	0,39
- Prolongac. entre 300 y 500 Kms.		524,92	0,23
- Prolongac. más 500 Kms.	570,92	-	
Digital 2 Mbps(sin estruct)	2.835,18		
- Prolongación entre 0 y 4 Kms.		625,43	52,78
- Prolongación entre 4 y 20 Kms.		836,55	42,51
- Prolongación entre 20 y 70 Kms.		1.516,71	16,32
- Prolongac. entre 70 y 300 Kms.		2.332,71	8,75
- Prolongac. entre 300 y 500 Kms.		4.345,21	4,13
- Prolongac. más 500 Kms.	5.171,21	-	
Digital 2 Mbps(estruct)	2.835,18		
- Prolongación entre 0 y 4 Kms.		590,32	48,57
- Prolongación entre 4 y 20 Kms.		784,60	40,70
- Prolongación entre 20 y 70 Kms.		1.435,80	15,48
- Prolongac. entre 70 y 300 Kms.		2.209,80	8,29
- Prolongac. entre 300 y 500 Kms.		4.116,50	3,92
- Prolongac. más 500 Kms.	4.900,50	-	
Digital 34 Mbps	17.600,00		
- Prolongación entre 0 y 4 Kms.		2.767,78	487,75
- Prolongación entre 4 y 20 Kms.		4.718,78	315,07
- Prolongación entre 20 y 70 Kms.		9.759,90	164,15
- Prolongac. entre 70 y 300 Kms.		17.967,40	55,14
- Prolongac. entre 300 y 500 Kms.		30.649,60	40,76
- Prolongac. más 500 Kms.	38.801,60	-	

Además Telefónica, propone un reajuste en los porcentajes del plan de descuento: *Plan Ahorro Múltiple*

III.2. Valoración de la Propuesta de Telefónica de España, S.A.U.

Conforme a los algoritmos y parámetros de cálculo de las variaciones de precios y ponderadores que establece la OM de 10 de mayo de 2001, modificada por la OM de 12 de diciembre de 2002, la variación de la Cesta: 1 es de un -2,0%. Siendo las variaciones en las cestas 2: y 3 de un -7,12% y un -10,39% respectivamente.

Dados los porcentajes de variación calculados con los ponderadores establecidos, las variaciones de precios propuestas por Telefónica están dentro de las bandas de variación autorizadas por la OM de 10 de mayo de 2001 y las modificaciones introducidas en la OM de 12 de diciembre de 2002, para cada una de las cestas y subcestas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.3. Equivalencia de la Remuneración a la Red Fija obtenida de las llamadas a las distintas redes móviles.

De acuerdo con la Disposición IX: “Control del cumplimiento de las obligaciones sobre precios”, de la citada OM establece en su punto 2, lo siguiente:

“Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, podrá establecer precios diferentes para las llamadas que los abonados de su red pública telefónica fija realicen a los abonados de las distintas redes nacionales de telefonía móvil automática, incluidas las comunicaciones móviles personales (llamadas de fijo a móvil), en función de los precios de interconexión por la terminación de dichas llamadas en las citadas redes. En todo caso, la parte del precio de dichas llamadas que corresponde a la remuneración de la red pública telefónica fija de “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal” será la misma cualquiera que sea la red móvil en que se terminen las llamadas, de acuerdo con la obligación de “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal” de no discriminación”.

En consecuencia, dados los precios de interconexión aprobados por el Consejo de la CMT el pasado 2 de octubre, la equivalencia de la Remuneración de la Red Fija obtenida de las llamadas a las distintas redes móviles, es la misma cualquiera que sea el destino de la llamada, reduciéndose el diferencial de precios al público entre las llamadas con destino a la red de AMENA y al resto de las operadoras móviles.

III.4. Ajuste de los planes de descuento afectados por las modificaciones propuestas de los precios nominales.

Teniendo en cuenta las variaciones de los precios nominales propuestos en los conceptos que afectan a los planes de descuentos actualmente vigentes en la oferta de Telefónica y revisados los ajustes de tales descuentos que propone la Operadora manifestamos la conformidad de la CMT con dichos ajustes.

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Primero: Declarar la procedencia de la aplicación de los nuevos precios del servicio telefónico fijo llamadas interprovinciales y de las llamadas de fijo a móvil, así como del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento que están incluidas en las cestas y subcestas del *Price Cap* y que han sido comunicadas por Telefónica de España, S.A.U.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Segundo: Asimismo, considerar oportunos los ajustes propuestos de los correspondientes tipos de descuento aplicables a los distintos planes de descuento afectados por las variaciones propuestas de los precios nominales.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real